



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION II, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 3514/012, de fecha 13 de junio de 2012, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales y, de Ecología, Mejoramiento Ambiental, Cambio Climático y Cuidado del Agua, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, así como por el Diputado Único del Partido del Trabajo, Olaf Presa Mendoza, por la que se propone reformar las fracciones LXXXIX y XC del artículo 3º, los artículos 6º, 9º, 11, 50, 119, 139 y las fracciones I y II del 196 el primer párrafo del artículo 38, y se adicionan las fracciones XCI y XCII al artículo 3º, un párrafo segundo al artículo 37, el 38 Bis, una fracción VII al artículo 73, 73 Bis1, 73 Bis 2 y 73 Bis 3, se adiciona el artículo 140 Bis y 140 Bis 1, todos de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “La presente iniciativa tiene como principal objetivo aportar de manera integral mayores elementos y aspectos necesarios para el respeto y concientización del cuidado y prevención del medio ambiente por parte de todos los sectores de nuestra sociedad, entendiéndose esto como el tener los mejores mecanismos legales que permitan el verdadero aprovechamiento de los recursos naturales existentes en nuestro Estado, pero que también se permita la rigurosa y estricta aplicación de la materia a cada caso concreto que pudiera vulnerarse.
- Bajo tales circunstancias se agregan los conceptos de de Cédula de Operación Anual y licencia local de funcionamiento, ya que no están definidos en la Ley, lo anterior derivado de que el capítulo de la Licencia Ambiental Única se refiere a este trámite, sin embargo no aparece su definición, además desde hace varios años, en coordinación con SEMARNAT se ha venido utilizando el formato COA (Cédula de Operación Anual) como un mecanismo de reporte que permite refrendar la licencia local de funcionamiento que emite la Secretaría de Desarrollo Urbano.
- En este mismo rubro y como lo señalamos, la cédula de operación anual es el mecanismo mediante el cual un establecimiento industrial y de servicios reporta las emisiones a la atmósfera, agua, suelo y vibraciones derivadas de sus actividades en el año anterior a su reporte, esta cédula es un reporte que permite a la autoridad



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

mantener actualizado el inventario de emisiones contaminantes y se convierte también en un instrumento de vigilancia y preventivo que permite establecer acciones y estrategias para mitigar y reducir los efectos e impactos por esas emisiones.

- La adición a los artículos 3, 139, 140 bis, 140 bis1, permite fundamentar la actuación de la autoridad ambiental, pero también otorga certidumbre a las empresas sujetas a este trámite, ya que se establece con claridad los tiempos y formas en que habrá de presentarse el mismo, además de establecer tiempos a la autoridad para dar respuesta.
- Por otro lado proponemos que el Ministerio Público, autoridad así catalogada en la Ley en comento, responsable de la investigación de los delitos que se comentan en detrimento y en contraposición a la protección del ambiente, a través de su unidad especializada aplique el principio constitucional que señala que la justicia tiene que ser pronta y expedita, consagrada por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando con esto, certeza jurídica a cualquier persona física o moral, incitándolos a denunciar no solo los hechos delictivos en materia ambiental que le causen perjuicio a su patrimonio, sino a cualquier hecho que de acuerdo a la legislación vigente se considere delictivo y pueda causar o cause daños al propio medio ambiente con efectos a terceras personas. Dicho aspecto es de suma importancia pues garantiza que desde el momento de la investigación de un probable ilícito en detrimento del medio ambiente, el Ministerio Público realice de manera veraz las diligencias necesarias con el fin de acreditar los hechos y ponerlos inmediatamente a disposición de un Juez. Aunado a lo anterior también es prudente señalar que si se tiene la intención de formar una cultura de denuncia por parte de los ciudadanos, no es suficiente que la indagatoria que integre el ministerio público sea pronta y expedita, por ello se propone también que en el supuesto de que se cometa un delito en materia ambiental y éste no sea de la competencia de la autoridad estatal, la denuncia no sea rechazada sino que la misma se reciba de manera formal y se remita a la autoridad que sea competente en razón del territorio.
- Otro de los aspectos importantes es el referente al de la ordenación del territorio, el cual tiene como objeto principal el de crear, mediante la organización racional del espacio y por la instalación de equipamientos apropiados, las condiciones óptimas de valorización de la tierra y los marcos mejor adaptados al desarrollo humano de los habitantes.
- Ahora bien, el ordenamiento ecológico del territorio es el proceso mediante el cual se formulan marcos conceptuales y espaciales adecuados para gestionar en el espacio geográfico, la relación entre oferta ambiental y la demanda social; esta ordenación responde a un intento de integrar la planificación socioeconómica con la física, procurando la consecución de la estructura espacial adecuada para un desarrollo



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

eficaz y equitativo de la política económica, social, cultural y ambiental de la sociedad la que tiene los siguientes objetivos básicos:

- La organización coherente, entre sí y con el medio, de las actividades en el espacio, de acuerdo a un criterio de eficiencia.
- El equilibrio en la calidad de vida de los distintos ámbitos territoriales, de acuerdo con un principio de equidad.
- La integración de los distintos ámbitos territoriales en los de ámbito superior, de acuerdo con un principio de jerarquía y de complementariedad.
- La definición conceptual del ordenamiento territorial se refiere a la organización del espacio terrestre en forma armónica con base en los siguientes dos criterios:
 - 1.- La utilización óptima de los recursos de acuerdo a sus potencialidades y distribución geográfica: *regionalización ecológica y evaluación de tierras.*
 - 2.- La utilización racional de los recursos de acuerdo a las necesidades de la sociedad regional y nacional: *planificación del uso de las tierras.*
- Así las cosas, ordenar ecológicamente el territorio significa determinar de manera política y socialmente concertada, un modelo de uso del suelo, que regule y promueva las actividades productivas en concordancia con la estructura de los ecosistemas y con el interés de las mayorías actuales y futuras.
- En ese sentido, el ordenamiento ecológico territorial, debe atender a las dinámicas propias del desarrollo socioeconómico de una región. En el Estado en los últimos cinco años se ha mostrado un gran avance en cuanto a crecimiento y dinamismo económico se refiere, ya que de 2006 a 2010 el valor del Producto Interno Bruto (PIB) de la entidad, a precios del 2003, creció 11.23%, esto lo ubica por encima del crecimiento del PIB nacional durante el mismo periodo, el cual fue de solo 3.38%. Cabe señalar que las actividades económicas que mayor crecimiento mostraron son: la construcción, manifestando un crecimiento del 68.65%; los servicios financieros y de seguros, presentando un aumento del 41.25%; y los servicios de salud y asistencia social, experimentando un incremento del 28.99%, lo anterior según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Teniendo en cuenta lo anterior el ordenamiento ecológico debe ser un instrumento de política ambiental dinámica y eficiente que atienda los cambios y las demandas sociales, económicas, culturales y ambientales que surgen en la sociedad, dinamismo que puede darse a través de órganos de participación social y mediante los criterios de regulación ecológica establecidos en los propios programas de ordenamiento.



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

- Buscando poner remedio a esta omisión y con el propósito dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 constitucional referente al derecho que todo ciudadano tiene de gozar de un ambiente sano para su desarrollo y bienestar, es que se propone reformar variados artículos referentes al ordenamiento ecológico de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, contribuyendo también a lo siguiente:
 - 1.- Establecer que los Comités de Ordenamiento Ecológico como organismos de participación social en la elaboración, evaluación, ejecución y vigilancia de los Programas de ordenamiento ecológico y territorial.
 - 2.- Incorporar dentro del proceso de ordenamiento los casos para la modificación, incremento o reducción de los criterios de regulación ecológica de los programa de ordenamiento ecológico que se trate; y la formulación, expedición e inscripción de nuevos programas de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, regionales o municipales, así como la modificación de Unidades de Gestión Ambiental o Políticas Ambientales de un programa ya existente.
- Por otro lado, la evaluación del impacto ambiental, tal y como se establece en el artículo 44 de esta Ley es un instrumento de política ambiental de carácter preventivo ya que busca evitar o reducir al mínimo los efectos negativos y prevenir los futuros daños al ambiente y los recursos naturales, que pudiera generar la realización nuevas obras o actividades, es decir tiene un carácter preventivo.
- Dado que el artículo 50 establece el diagnóstico como una alternativa de regularización de las actividades que iniciaron sin permiso, da la apertura al promovente de un proyecto de no someterse al procedimiento sino regularizarse “pedir perdón y no permiso”, esto genera dos cosas: 1. Los promoventes realizan las actividades sin permiso, generando los impactos ambientales sin medidas de minimización o mitigación correspondiente y 2. Se genera una inequidad ya que mientras que existen promoventes que si cumplen con los procedimientos para los permisos otros los evitan u omiten, ganándoles el mercado y sacando provecho de esta ventajosa posición, sin que esto genere al menos una sanción ya que pueden regularizarse.
- Aunado a lo anterior, en la actualidad solamente son sujetos de regulación y aplicación simplificada de tramites los establecimientos industriales, sin embargo es competencia de las entidades federativas los establecimiento de servicios, por lo que por ejemplo, un hotel que opera una caldera que utiliza combustibles fósiles no podría obtener en un sólo tramite los diversos permisos, autorizaciones y licencias de competencia del estado, lo que hace que deba de tramitar de manera separada cada uno de los permisos que le apliquen lo mismo sucede con gasolineras, tintorerías, etc., situación que con la reforma propuesta se apuesta a un trámite eficaz e integral.



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

- Así las cosas también proponemos la creación de incentivos y estímulos fiscales en beneficio de quienes financien al instituto para estudios sobre la generación de conocimiento e información través de la investigación científica aplicada y fortalecer dichas capacidades, acciones que por supuesto desarrollaría el instituto planteado por el Gobierno Estatal, específicamente en la temática ambiental, con expertos del orden nacional e internacional. La mencionada propuesta es de suma importancia, ya que los que financien económicamente dichos estudios serán beneficiados a través de incentivos fiscales, los cuales se proponen a través de tres variantes: económicos, fiscales y financieros, atendiendo las características de cada caso y con base en las facultades que otorga la Ley al Ejecutivo del Estado para tal efecto, para lo cual, cada variante propuesta se define de manera concreta con el objeto de esclarecer en qué consiste cada uno de ellos y no dejar dichos conceptos al arbitrio de la autoridad que ejecuta dichos actos.
- Por otro lado con fecha 11 de agosto de 2011, se publicó el Decreto número 36, el cual se refiere a la protección de la especie arbórea comúnmente conocida como “ la parota “, en donde se establece en el segundo párrafo que la secretaría de desarrollo urbano a través de la dirección de ecología será la encargada de vigilar su preservación.
- En ese sentido la actividad de “trasplante” de flora no es un termino que se tenga establecido ni considerado en la Ley, es por eso que se propone la modificación del artículo 119 fracción y la adición de la fracción XVIII en dicho artículo.
- Por otra parte al limitar la emisión de permisos solo en lo que corresponde a los límites de la población, genera discrecionalidad en la interpretación de la ley ya que en muchos casos no se tiene publicados los límites de población de localidades lo que genera confusión para su aplicación.
- En lo que corresponde a la evaluación del impacto ambiental, se utiliza el termino autorizar y se propone manejar el mismo término para los dos procedimientos de evaluación (impacto y riesgo).
- En los artículos de la Ley y reglamento se mencionan sobre la autorización de ambos tipos de manifiestos.
- Por lo anteriormente expuesto en la exposición de motivos, y así también con el propósito último de ostentar con una legislación vigente, aplicable y útil, es por lo que presentamos la iniciativa que nos ocupa, considerando que la misma se concatena con los Decretos números 490 y 509, el primero de ellos derivado de la iniciativa propuesta por el Dip. Raymundo González Saldaña y el segundo, de la iniciativa presentada por la Diputada con Licencia Itzel Sarahí Rios de la Mora, logrando con estas circunstancias una reforma sistémica y viable, favorable principalmente a



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

nuestro entorno ambiental y natural, así como a los interesados y autoridades que hacen uso y aplicación de la norma ambiental vigente en nuestra Entidad.”

TERCERO.- Una vez realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa objeto del presente dictamen, es que estas Comisiones dictaminadoras resaltamos la importancia que reviste la misma, siendo que cuidar el medio ambiente es una responsabilidad de todos y más cuando hacemos un mal uso de los recursos naturales.

Bajo esa premisa, es nuestro deber defender el medio ambiente, fomentando la preservación de nuestros ecosistemas, garantizando un mejor futuro y un Estado más sano para las nuevas generaciones.

Como bien sabemos, la actuación del hombre ha puesto en peligro los recursos renovables y ha ocasionado que comiencen a agotarse los no renovables; aunque la atmósfera, las aguas y los suelos parecen tan vastos que resulta difícil creer que el comportamiento de los seres humanos pueda llegar a afectarlos.

Argumentos que nos llevan a determinar la propuesta de los iniciadores, como una iniciativa viable y positiva para el cuidado y protección de nuestro entorno ecológico.

Ello es así, dado que con motivo de la evolución de las ciudades y comunidades del Estado, se han venido realizando actos enfocados al cambio del uso del suelo, como lo son el aumento constante de la población; cada vez hay más edificios, más vehículos, más industrias, más polvo, más desperdicios, más ruido, que se encuentran en peligroso contraste para la supervivencia del hombre a largo plazo; dando como resultado que cada vez haya menos campos, menos árboles, menos animales; siendo cada vez es más difícil encontrar el agua necesaria, alimentos frescos, combustibles y minerales que se requieren.

Las afectaciones originadas por éstos actos, nos obliga a atenderlas y regularlas en las leyes de la materia para definir el conjunto de acciones orientadas para lograr la ordenación adecuada del ambiente. De manera tal, que la política ambiental determine el camino que debe seguir la gestión ambiental para su preservación.

Lo que nos lleva en este caso, a redireccionar el ordenamiento oportuno implementando políticas ambientales como las que proponen los iniciadores a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, para que desde ésta norma se sigan observando, tanto por las autoridades como por los particulares, las políticas ambientales que demandan las acciones del hombre sobre los ecosistemas.

Con la cual, se estará integrando a la ley de la materia las definiciones de Cédula de Operación Anual y de Licencia Local de Funcionamiento; de las cuales se precisa el objetivo a cumplir en pro del medio ambiente, mismas que generalmente obligarán a las industrias o



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

empresas, que por su actividad puedan generar residuos que pongan en peligro el entorno ecológico.

En lo que respecta a la solicitud de las licencias locales de funcionamiento, se redefine el procedimiento a seguir con el firme propósito de dar mayor certidumbre y claridad a los solicitantes que les permita tener mayor certeza en la determinación final que haga la autoridad competente. Es importante destacar que el procedimiento para la solicitud de licencias locales de funcionamiento se redefinen por el hecho de la integración como nuevo requisito para ésta de la Cédula de Operación Anual, la cual deberá presentarse en formato que defina la autoridad ambiental acompañada de la documentación e información que se establezca en el Reglamento.

Así, con la aprobación del presente dictamen, se busca una mayor participación de la sociedad al incluirlas con la creación de los comités que participarán en la formulación, ejecución, vigilancia y evaluación de los programas de ordenamiento ecológico y territorial del Estado; comités que para su integración dará origen a un reglamento interior para su debida integración y funcionamiento.

Otro de los puntos a destacar es el impulso de incentivos fiscales para las empresas o personas que coadyuven con la formulación de la política ambiental que promueva el desarrollo sustentable, a través del Instituto de Ecología. Incentivos que se delimitan con la adición de los artículos 73 Bis 1, 73 Bis 2 y 73 Bis 3.

Asimismo, se modifican lo efectos en que resolverá la autoridad ambiental cuando se presente ante ésta el manifiesto de riesgo; la cual, ahora podrá resolver autorizando el manifiesto en los términos planteados o autorizarlo de manera condicionada para su posterior aprobación.

Respecto de las facultades que otorga el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, estas Comisiones determinamos hacer algunos cambios relacionados con la redacción y técnica legislativa para enriquecer el texto de las reformas y adiciones contenidas en el presente dictamen; asimismo, ante la inminente creación de dos comités de participación ciudadana como se indica en el segundo párrafo que se adiciona al artículo 37, es importante adicionar un artículo segundo transitorio para definir el tiempo para su integración, así como el tiempo que tendrán éstos para elaborar su reglamento interior respectivo, donde se fijen sus atribuciones y funcionamiento, de conformidad con la ley de la materia.

Con las políticas ambientales que se proponen por lo iniciadores y que ahora apoyamos los integrantes de las comisiones dictaminadoras, estamos seguros que con ellas se da un paso más hacia la preservación, cuidado y protección del medio ambiente, mismo que es vital su preservación para el sano desarrollo de la vida.



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 542

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** las fracciones LXXXIX y XC del artículo 3º, los artículos 6º, 9º, 11, 38, primer párrafo, 50, 65, las fracciones V y VI del artículo 73, la fracción X del artículo 119, 139 y las fracciones I y II del 196, y se **adicionan** las fracciones XCI y XCII al artículo 3º, un párrafo segundo al artículo 37, el 38 Bis, una fracción VII al artículo 73, los artículos 73 Bis 1, 73 Bis 2 y 73 Bis 3, 140 Bis y 140 Bis 1, todos de la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 3º.- ...

I. a la LXXXVIII. . . .

LXXXIX. Unidad de salario: La equivalente de un día de salario mínimo general vigente en la entidad al momento de la imposición de la sanción;

XC. Vocación natural: Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que produzcan desequilibrios ecológicos;

XCI.- Cédula de Operación Anual: Es un mecanismo de reporte anual mediante el cual los responsables de las fuentes fijas de competencia estatal dan a conocer a la autoridad ambiental las actualizaciones sobre su operación y deriva de las obligaciones fijadas en la licencia local de funcionamiento; y

XCII.- Licencia Local de Funcionamiento: Es un trámite de regulación obligatoria, mediante el cual las fuentes fijas de competencia estatal que emiten o puedan emitir radiaciones electromagnéticas, olores, humos, ruido, vibraciones, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera dan cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Ley.

ARTÍCULO 6º.- El Ministerio Público deberá contar con una unidad administrativa en materia ambiental para que, en el ámbito de los delitos en los que se hubiera incurrido, se resuelvan las denuncias que al efecto se presenten, **de manera pronta y expedita, atendiendo el interés público que reviste el cuidado y preservación del medio ambiente.**

ARTÍCULO 9º.- Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán presentar su denuncia directamente ante el Ministerio Público si consideran que el hecho, acto u omisión de que se trate pueden ser constitutivos de algún delito, en cuyo caso deberá sujetarse a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales del Estado **o, en su caso, a la legislación federal aplicable.**



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 11.- Asimismo, podrá formularse la denuncia vía telefónica, en cuyo caso la persona que la reciba la turnará al área a que corresponda para iniciar el procedimiento y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el **artículo 10º**, en un término de 3 días hábiles siguientes a la formulación de la misma, sin perjuicio de que la autoridad ambiental competente investigue de oficio los hechos denunciados

ARTÍCULO 37.-

Dicha participación se realizará a través de comités conformados por representantes de cada uno de los sectores productivos del área de aplicación del ordenamiento ecológico y territorial, así como la academia y otras organizaciones de la sociedad civil organizada. Los citados comités estarán conformados por un órgano ejecutivo y un órgano técnico, el primero responsable de la toma de decisiones para la instrumentación de las acciones, procedimientos, estrategias y programas del proceso de ordenamiento ecológico, el cual estará integrado por las autoridades de los tres órdenes de gobierno y miembros de la sociedad civil, y el segundo órgano, encargado de la realización de los estudios y análisis técnicos necesarios para el mismo fin. Estos comités se regirán por lo establecido en la presente ley y por su reglamento interior, en el cual se establecerán los mecanismos y procedimientos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 38.- En la formulación, expedición e inscripción de los nuevos programas de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, **así como de las modificaciones de las políticas ambientales o unidades de gestión ambiental**, la Secretaria o la autoridad ambiental municipal, en su caso, se sujetarán al siguiente procedimiento:

I a V.- ...

ARTÍCULO 38.- Bis.- Para el caso de la modificación, incremento o reducción de los criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico que se trate, bastará que el comité técnico respectivo apruebe por mayoría dichos cambios, mismos que deberán estar fundados y motivados. El comité enviará al titular del ejecutivo estatal la propuesta de modificación para su publicación en el Periódico Oficial y, una vez publicado promoverá su difusión en un plazo no mayor a 30 días hábiles.

ARTÍCULO 50.- Cuando se trate de obras o actividades existentes o que contraviniendo lo establecido en el presente ordenamiento, hayan sido iniciadas sin haberse sometido a la evaluación del impacto ambiental y que estén emitiendo contaminantes a la atmósfera, agua, suelo por arriba de los parámetros establecidos por la normatividad aplicable, o estén alterando el equilibrio ecológico de los ecosistemas, se deberá presentar **como parte del**



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

procedimiento administrativo derivado de los actos de inspección y vigilancia un manifiesto de diagnóstico ambiental, conteniendo por lo menos la información señalada en el artículo anterior, **además de las sanciones a que se pudiera hacer acreedor por infracciones a la Ley.**

ARTÍCULO 65.- La Secretaría establecerá los mecanismos y procedimientos necesarios, en los términos del Reglamento, con el propósito de que los interesados obtengan en un solo trámite los diversos permisos, autorizaciones y licencias de competencia del Estado que establece esta Ley, para la operación y funcionamiento de establecimientos **industriales y de servicios de competencia estatal.** Lo mismo harán los ayuntamientos en los casos que se trate de establecimientos comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 73.- . . .

I a la IV...

- V. Generen tecnologías cuya aplicación disminuya las emisiones contaminantes a la atmósfera;
- VI. Ubiquen o relocalicen sus instalaciones a fin de evitar emisiones contaminantes en zonas urbanas; y
- VII. Financien al Instituto de Ecología en la generación de conocimiento e información a través de investigación científica aplicada y el fortalecimiento de capacidades, para apoyar la formulación de política ambiental y la toma de decisiones que promueva el desarrollo sustentable.**

.

ARTÍCULO 73 Bis1.- Se consideran incentivos económicos los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos ambientales que generen sus actividades económicas, conduciéndolas a realizar acciones que favorezcan el ambiente.

ARTÍCULO 73 Bis 2.- Se consideran instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos relacionados con el cumplimiento de obligaciones fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental.



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 73 Bis 3.- Son instrumentos financieros los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la conservación de los recursos naturales y el ambiente, así como al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica para la preservación del equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 119. ...

I. a la IX . . .

X. Otorgar cuando se justifique, los permisos y autorizaciones para el derribo, poda y trasplante de la flora que se encuentre en los terrenos agrícolas o **predios no considerados como forestales.**

XI a la XVII.

ARTÍCULO 139.- Para obtener la licencia local de funcionamiento a que se refiere el artículo anterior, los responsables de las fuentes fijas **de competencia estatal** deberán presentar a la Secretaría, solicitud por escrito acompañada de la información y documentación que se establezca en el Reglamento.

La información a que se refiere este artículo deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría, quien podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar, en cualquier momento, la veracidad de la misma.

Una vez presentada la solicitud, la autoridad ambiental competente revisará que se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley y su Reglamento e, integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de 10 días hábiles.

Integrado el expediente, la autoridad ambiental correspondiente iniciará el procedimiento de evaluación de la solicitud y dentro de un plazo de 30 días hábiles, deberá emitir su resolución fundada y motivada en la que autorice de forma total, **autorice de forma condicionada o**, se niegue la licencia local de funcionamiento. Transcurrido dicho plazo sin que la autoridad resuelva, se entenderá que la resolución se ha emitido en sentido negativo.

Se deberá obtener una nueva Licencia Local de Funcionamiento cuando la empresa que la presenta cambia sus procesos industriales, incrementa la producción anual, cambia su razón social y/o no presenta en tiempo y forma la Cedula de Operación Anual (COA).



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 140 Bis.- La Cédula de Operación Anual es un mecanismo de reporte relativo a las emisiones, transferencias y manejo de contaminantes que deriva de las obligaciones fijadas en la licencia local de funcionamiento. Se presenta por establecimiento industrial, para actualizar su operación y facilitar su seguimiento por parte de la autoridad ambiental; asimismo ofrece información actualizada que contribuye a la definición de políticas ambientales prioritarias y de áreas críticas.

ARTÍCULO 140 Bis 1.- La Cédula de Operación Anual deberá entregarse a la Secretaría de forma anual dentro de los 15 días hábiles previos a la fecha de vencimiento de la vigencia autorizada en la Licencia local de Funcionamiento para el primer año y, para años subsecuentes, dentro de los 15 días hábiles previos a la fecha de vencimiento de la vigencia autorizada en el refrendo de la licencia local de funcionamiento. Su contenido corresponderá a la información acumulada en el año anterior transcurrido.

La Cédula de Operación Anual deberá presentarse en el formato que determine la Secretaría acompañada de la información y documentación que se establezca en el Reglamento. La autoridad ambiental podrá requerir la información adicional que considere necesaria y verificar, en cualquier momento, la veracidad de la misma.

De no entregar en tiempo y forma la Cédula de Operación Anual, se cancelará la licencia aprobada que dio origen al reporte anual, teniendo que ingresar nuevamente la información referida en los artículos 139 y 140 de la presente Ley.

ARTÍCULO 196.-....

- I. **Autorizar** el manifiesto de riesgo en los términos propuestos;
- II. **Autorizar** el manifiesto de riesgo **de manera condicionada** estableciendo medidas de mitigación, de seguridad o restauración adicionales a las propuestas por el promovente;
- III. a la IV. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

SEGUNDO.- Los Comités a que se refiere el último párrafo del artículo 37 del presente Dictamen, se deberán conformar en un plazo no mayor a noventa días a partir de la entrada en vigencia de éste y, su reglamento interior deberá elaborarse dentro de otro plazo igual una vez formalizada su integración.



2009-2012
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVI LEGISLATURA

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los tres días del mes de julio del año dos mil doce.

C. MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO
DIPUTADA PRESIDENTA

C. MÓNICA ADALICIA ANGUIANO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA

C. LEONEL GONZÁLEZ VALENCIA
DIPUTADO SECRETARIO